

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

3 de noviembre de 2015

SIMULA, SIMULADOR

El marido hizo varios “negocios” antes de su divorcio, con el propósito de reducir la importancia del patrimonio conyugal. La esposa los impugnó.

Las cosas no andaban bien entre Patricia y Miguel, médico de prestigio, viudo y con dos hijos de su matrimonio anterior.

Cuando la relación entre ambos terminó en divorcio y hubo de liquidarse la sociedad conyugal, Patricia dijo haber descubierto que algunos bienes (como un lujoso automóvil y un fantástico piso en una coqueta calle de Buenos Aires) habían salido del patrimonio común. *Quedaba mucho menos dinero para repartirse con su exmarido...*

Entonces Patricia demandó por *simulación* a su cónyuge y a quienes participaron con él en las supuestas maniobras (entre ellos los hijos de Miguel).

Hay *simulación* cuando a un acto jurídico se le da la apariencia de otro; por ejemplo, cuando se dice vender un inmueble cuando en realidad se lo está donando. O cuando se inserta una cláusula en un contrato que no refleja la realidad (como un domicilio falso, donde el contratante jamás podrá ser encontrado, o se indica que una persona es mayor o soltera cuando en realidad es menor o está casada, o se constituye una hipoteca en garantía de una deuda

inexistente). También hay simulación cuando se indica una fecha falsa (para antedatar un documento antes de una quiebra, por ejemplo).

La simulación puede, en algunos casos, tener consecuencias penales, además de las civiles, como cuando se la usa para engañar al fisco o defraudar a terceros. Pero en otras ocasiones se la tolera, cuando no perjudica a nadie y no tiene un fin ilícito. En estos casos la ley permite que mediante una *demanda por simulación*, una cualquiera de las partes del acto simulado demande a la otra para “descorrer el velo”, dejar sin efecto el acto y mostrar la realidad de los hechos.

Pero si el acto hubiera sido ilícito, las partes no pueden demandarse entre sí para que se lo deje sin efecto, *excepto si no obtienen ningún beneficio de ello.*

La simulación se debe probar mediante la exhibición de un contradocumento que demuestre su existencia o cuando se pueda demostrar que aunque tal documento no existe o no puede ser presentado, *hay circunstancias que hacen inequívoca la simulación.*

La demanda de Patricia fracasó con respecto a la supuesta venta del piso en Buenos Aires que habría efectuado Miguel a favor de su hijo, pero tuvo éxito con relación a la venta a la hija del 50% de un vehículo “de alta gama” (como se llama en la Argentina a los automóviles de lujo).

Al rechazar la demanda con respecto al departamento, el juez de primera instancia aceptó, en parte, los argumentos de Miguel. Entre otros, que la venta del inmueble había sido real, que no existía contradocumento alguno que dijera lo contrario y que el comprador demostró haber contado con los fondos necesarios para efectuar esa compra. Pero no aceptó esos mismos argumentos al decidir acerca de la supuesta venta del automóvil de Miguel a su hija.

Patricia apeló la decisión sobre el inmueble. La Cámara de Apelaciones¹ tuvo en cuenta que, como lo había sostenido la propia Patricia, *la venta del inmueble —en la que ella misma intervino como uno de los vendedores— se hizo para evitar un embargo sobre los bienes del marido.*

En consecuencia, era de aplicación la regla según la cual *quienes simulan un acto con el fin de violar las leyes o perjudicar a un tercero no pueden ejercer acción alguna el uno contra el otro, salvo que la acción tenga por objeto dejar sin efecto el acto y las partes no obtengan beneficio alguno como consecuencia* (artículo 335 del nuevo Código Civil y Comercial).

¹ In re “P.P.L. c. I.A.O.B.”, CNCiv. (D), 2015; *elDial.com* AA9269 (27 octubre 2015).

Obviamente, la demanda de simulación de Patricia tenía como propósito beneficiarla, puesto que permitiría reintegrar ese inmueble al patrimonio conyugal, a una parte del cual ella tenía derecho.

Patricia alegó que se había visto obligada a participar de la venta por la violencia e intimidación ejercida sobre ella por Miguel. *Pero sobre estos argumentos no hubo prueba alguna: “no hay ningún testimonio que dé cuenta de que [Miguel] amenazara a [Patricia] o la intimidara para firmar la escritura [de venta] que libremente consintió”* dijeron los jueces.

En consecuencia, al no probarse tal violencia y no existir contradocumento alguno que dejara sin efecto el supuesto acto simulado, los jueces dijeron que *Patricia no pudo siquiera haber iniciado una acción de simulación, porque ésta tuvo fines ilícitos.*

Con respecto al automóvil, fueron los demandados (Miguel y su hija) quienes apelaron. Pero la Cámara coincidió con el juez anterior, con el argumento de que la niña *no pudo acreditar su capacidad económica para comprar el 50% del vehículo.*

La hija —de 24 años— había alegado que los fondos usados para la compra provenían de su actividad como niñera y cuidadora de caballos de polo en los Estados Unidos, pero los jueces no encontraron pruebas fehacientes que dieran cuenta de cuáles habían sido los ingresos producidos por “*dichas ignotas actividades*” (sic). (¿No había un argumento mejor?)

Por el contrario, revisando el juicio de divorcio entre Patricia y Miguel, descubrieron que, durante una reyerta, éste había amenazado a su mujer con poner el vehículo a nombre de su hija.

Como consecuencia de la decisión, el automóvil debió ser reincorporado al acervo de la sociedad conyugal, para ser dividido a resultas del juicio de divorcio.

Es digno de nota el siguiente aspecto: en el caso del inmueble, Patricia había sido parte de la compraventa simulada, (pues actuó como vendedora junto con su entonces marido). Por eso los jueces entendieron que no tenía derecho a demandar la existencia de la simulación: *“los que otorgan un acto simulado ilícito... no pueden ejercer acción alguna el uno contra el otro”*.

En el caso del automóvil, por el contrario, Patricia *no fue parte de la venta*, supuestamente hecha por Miguel a su hija. En este caso, se aplicó el artículo 336: “los terceros [y Patricia lo era con respecto al vendedor y la supuesta compradora] cuyos derechos o intereses legítimos son afectados por el acto simulado pueden demandar su nulidad...”.

En consecuencia, se aplicaron dos principios absolutamente diferentes entre sí para resolver el caso.

Como se puede observar, la simulación puede ser utilizada, al no estar prohibida, *pero es un recurso peligroso*.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**